

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

## CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION N° 47/2016

**CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-08/2016**

**ACTA Nº 24 PUNTO Nº 5.1.3**

**DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** que puede abreviarse **ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA” JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince – cero ochenta y un mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cero, actuando en calidad de Apoderado Especial y Administrador del **UDP ASOCIO AGROCIVILES, S.A. DE C.V. / INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos once – ciento veintiún mil ciento quince – ciento uno – ocho, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres – ocho; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN** derivado de la Contratación Directa Número **CD-08/2016,** denominada **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR E INSTALAR VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REGIÓN METROPOLITANA**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SECTORES** | **UDP Asocio Agrociviles, S.A. de C.V./Inversión y Proyecto MM, S.A. de C.V.** |
| C. SECTOR MIRALVALLE | $ 47,062.11 |
| D. SECTOR SAN ANTONIO ABAD | $ 32,067.96 |
| **TOTAL GENERAL** | $ 79,130.07 |

Todo lo cual será suministrado e instalado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Suministrante garantiza que entregará el Servicio e Instalación adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 24, Acuerdo Número 5.1.3, de fecha 19 de mayo de 2016, estará a cargo de la Arquitecta Dina Elena Leiva Mata, Encargada del Área de Proyectos de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro e instalación; **b)** Los Términos de Referencia CD-08/2016; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 24 acuerdo número cinco Punto uno Punto tres, de fecha 19 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Contratista se obliga a entregar el Suministro e Instalación objeto del presente contrato en el plazo de hasta **NOVENTA** (**90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se gire la correspondiente Orden de inicio, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro e instalación objeto del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (**US$79,130.07)** quedando distribuidos de la siguiente manera: **C. SECTOR MIRALVALLE**: hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS** **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (US$47,062.11) y D. SECTOR SAN ANTONIO ABAD:** hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE** **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US$32,067.96)**, todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago del suministro e instalación objeto del presente contrato por medio de estimaciones parciales, las cuales deben ser presentadas por el Contratista mensualmente, hasta agotar las cantidades solicitadas en los dos sectores, del proyecto objeto del presente contrato. Para hacer efectivos los cobros estas deberán ser acompañadas por las estimaciones con sus respectivas memorias de cálculos, las cuales deben poseer firma y sellos del supervisor designado por la ANDA y el comprobante de crédito fiscal del contratista. Todo pago deberá tramitarse en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, de ANDA. **SEXTA**: **LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** De conformidada lo que se determina el Romano VII, de las Especificaciones Técnicas, el suministro e instalación será en los diversos sitios que conforman los sectores contratados, lo cual será suministrado e instalado, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8)** **DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS** calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO E INSTALACIÓN:** El contratista deberá presentar a satisfacción de la Institución contratante dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES, posteriores de la fecha del Acta de recepción final del Suministro e Instalación, a entera satisfacción por la ANDA, una Garantía de Buena Calidad de Suministro e Instalación, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfectos, que le sean imputables, así como en la instalación de los Bienes Objeto del contrato, el monto de ésta Garantía deberá ser: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la recepción final del Suministro e Instalación, objeto del presente contrato; y **c)** **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%),** del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del Suministro e Instalación, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo; y La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca**,**  las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la Polígono 4-C, senda 6, casa No. 17, Jardines de La Sabana 1, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente - ANDA | José Antonio Monge Morales  Contratista |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Número Nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince – cero ochenta y un mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cero, actuando en calidad de Apoderado Especial y Administrador del Asocio UDP ASOCIO AGROCIVILES, S.A. DE C.V. / INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos once – ciento veintiún mil ciento quince – ciento uno – ocho, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres – ocho, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN derivado de la Contratación Directa Número CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR E INSTALAR VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REGIÓN METROPOLITANA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Términos de Referencia Número CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro e instalación objeto del contrato se fija hasta la cantidad de suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, quedando distribuidos de la siguiente manera: C. SECTOR MIRALVALLE: hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR y D. SECTOR SAN ANTONIO ABAD: hasta por la suma de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro e instalación del presente contrato en el plazo de hasta NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que se gire la correspondiente Orden de inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número veinticuatro, acuerdo número cinco Punto uno Punto tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de mayo del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por el Asocio UDP ASOCIO AGROCIVILES, S.A. DE C.V. / INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Asocio citado, domicilio especial del municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgado en la Cuidad de Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Juan Ramón Molina Miranda, del cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que las Sociedades por una parte PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. DE C.V., y por otra parte INVERSIÓN Y PROYECTO MM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIÓN Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V., Acordaron constituir un ASOCIO, con el fin de participar como asocio en procesos de Licitación desarrollados con el sector público, entre estas Instituciones Autónomas, ejecutando los servicios en las Licitaciones adjudicadas o contratadas, los cuales prestaran de conformidad a lo establecido en las condiciones generales y especiales y demás documentos contractuales de los proyectos adjudicados. Que en dicha Escritura de Creación del Asocio, ambas sociedades acuerdan que el mismo será liderado y representado por la Sociedad AGROCIVILES, .S.A DE C.V., nombrando como administración del asocio al Ingeniero JOSÉ ANTONIO MONGE MORALES, de generales antes expresadas, quedando facultado para firmar actos como el presente, que el plazo del asocio en referencia, estará vigente durante UN AÑO, pudiendo ser prorrogado siempre y cuando se estén desarrollando obras en ejecución del presente contrato, hasta haber cancelado todas las deudas del proyecto y el otorgamiento del correspondiente finiquito, que las PERSONERÍAS de las Sociedades integrantes del ASOCIO, son como se detallan a continuación: II) PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, que puede abreviarse AGROCIVILES, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio antes del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, hoy del domicilio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Ángel Rubén Alvarado Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis al Número VEINTE del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, en la que consta que su denominación, Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, domicilio son ya mencionados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está dedicarse a la asesoría y desarrollo de obras civiles, entre otras, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, electo en la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único de la Sociedad, habiéndose nombrado en el mencionado cargo al Señor José Antonio Monge Morales, para el plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto; ii) Testimonio de Escritura Publica de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, antes los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Carrillo Romero, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de septiembre de dos mil tres al Número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, en la cual consta la modificación del cambio del domicilio de la Sociedad el cual era antes de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo en la actualidad el domicilio de la sociedad el de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad; iii) Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital Social y Modificación al pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Chavez Carranza, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de diciembre de dos mil catorce, al Número SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades en la cual consta el aumento del capital de la Sociedad, habiéndose fijado un capital fijo mínimo de diecisiete mil doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa; iv) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de julio de dos mil catorce, al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el Ingeniero José Antonio Monge Morales, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años contados a partir de su nombramiento. III) INVERSIÓN Y PROYECTO MM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, abreviadamente INVERSION Y PROYECTO MM, S.A. DE C.V. de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Molina Miranda, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve al Número CERO CERO CERO VEINTIUNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, en la que consta que su denominación, Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, domicilio son ya mencionados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está la asesorías y desarrollo de proyectos de Ingeniería Civil y Agrícola, entre otras, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único de la Sociedad, quien durará en sus cargo dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto; ii) Testimonio de escritura pública de Modificación al Pacto Social y aumento al capital de la sociedad en referencia, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas, del día siete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Chavez Carranza, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de febrero de dos mil quince, al Número CIENTO DIEZ, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta la adecuación de las clausulas primera y segunda de dicha sociedad a las nuevas disposiciones del código de comercio, así como también el aumento del Capital Social de dicha Sociedad, modificándose las Cláusula tercera, así como también la Clausula Cuarta relativa a las Acciones de la Sociedad. iii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de julio de dos mil catorce, al Número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el Ingeniero José Othmaro Morales Urbina, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de dos años contados a partir de la fecha de su elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

|  |  |
| --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente - ANDA | José Antonio Monge Morales  Contratista |